



RESISTENCIA, 08 JUL 2022

DICTAMEN N° 285

Ref.: E42-2022-338-Ae S/ Ante proyecto de Decreto mediante el cual se declara de Interés Provincial la participación del Instituto de Turismo de la Provincia en la "Bielal Internacional de Esculturas 2022" y faculta al Presidente del mismo y/o a través de quien éste disponga, a realizar por Resolución las contrataciones de Bienes y/o Servicios, en el marco de la citada participación.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se remiten las actuaciones de referencia con dieciséis (16) e-partes con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 13, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco declara de Interés Provincial la participación del Instituto de Turismo del Chaco en la "Bielal Internacional de Esculturas 2022", a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, entre los días 16 y 23 de julio del corriente año, organizada por la Fundación Urunday. Asimismo, faculta al Presidente del Instituto de Turismo del Chaco y/o a través de quien éste disponga, a realizar por Resolución, todo tipo de contrataciones de Bienes y/o Servicios independientemente del monto, públicas o privadas (de cualquier naturaleza), que estén debidamente justificados, en el marco de la citada participación.

**Antecedentes:**

A e- parte 1 obra presentación efectuada por el Director a cargo de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco, de la propuesta de contenido y presupuesto, para la promoción y posicionamiento del "Destino Chaco" en el marco del desarrollo de la BIENAL de Esculturas en su Edición 2022. Esta información es ampliada a e parte 5.

A e parte 6 obra informe de la Dirección de Administración a la Secretaria General del Instituto de Turismo a fin de propiciar el dictado de un instrumento por parte del Ejecutivo Provincial mediante el cual se faculte al Presidente del organismo a realizar las contrataciones necesarias en el marco de la participación del Instituto en el Bienal 2022.

A e parte 7 obra constancias de factibilidad presupuestaria expedida por la Administración del Instituto de Turismo del Chaco.

A e parte 10 interviene el Contador General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 11 obra intervención de la Subsecretario de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dejando de manifiesto que: "... las contrataciones de bienes y/o servicios debidamente justificadas en el marco de la participación del Instituto en la "Bielal Internacional de Esculturas 2022" quedan supeditadas a la aprobación de la gestión de los fondos para el financiamiento de dicha acción ante el Consejo Federal de Inversiones que se tramita a través del expediente E42-2022-378-Ae. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3463-F, correspondiente al ejercicio fiscal 2022."

A e parte 12 interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e parte 13 obra proyecto de Decreto.

A e parte 15 obra agregado Dictamen N° 679 del Asesor General de Gobierno quien señala que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (art. 141) y habiéndose dado intervención a las dependencias técnicas competentes no tiene objeciones jurídicas que realizar, debiendo continuar el trámite.

### **Marco Normativo:**

La medida propiciada se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Poder Ejecutivo previstas en la Constitución Provincial -artículo 141- que reza: *"El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas....3) Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu....21) Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales."*

Por su parte, la excepción al régimen aplicable en el caso, Decreto N° 3566/77, se establece en virtud de lo contemplado en la Ley 1092-A, Artículo 133 que reza: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación... ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial."*

Entendemos aplicable al caso particular, y a fin de que sea procedente la aplicación de la excepción antes citada, se haga mención en el Decreto a dictarse, a la Ley N° 1861 V (antes Ley 6637) mediante la cual se Declara de Interés provincial al Turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la citada ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística. *"Artículo 1°: Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística. Artículo 2°: La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sustentable y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad."*

Asimismo, la citada Ley es la que crea el Instituto de Turismo y establece las competencias y la administración y gobierno del mismo: *Artículo 7°: Créase el Instituto de Turismo del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial de conformidad con el inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 1092-A de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial. Artículo 9°: El Instituto de Turismo del Chaco tendrá competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco como en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de las actividades turísticas en el ámbito provincial y en particular: a) Planificar políticas públicas turísticas a mediano y largo plazo, mediante la implementación de un plan estratégico que incorpore el desarrollo turístico sustentable, de calidad turística y promoción turística; b) Formular planes operacionales de desarrollo, calidad y promoción turística en concordancia con el plan estratégico; c) Dirigir, ejecutar y controlar el resultado del plan estratégico con respectivos planes operacionales, programas y proyectos;...Artículo 10: La administración y sus gobierno del Instituto de Turismo del Chaco, estará a cargo de: a) El Directorio deberá estar compuesto por tres miembros quienes se desempeñarán como presidente, vicepresidente y vocal. .... Artículo 11: Son funciones del Presidente: a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto de Turismo del Chaco; b) Asumir la representación legal del Instituto de Turismo del Chaco;... d) Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas públicas turísticas de la Provincia; e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Turismo del Chaco;... i) Ejercitar en el ámbito de su competencia, toda otra facultad conferida al Poder Ejecutivo por las leyes de presupuesto y administración financiera del sector público provincial; j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; .....m) Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria. En los casos de las funciones detalladas en los incisos e), f), g), k) y l) deberá contar con autorización."*



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

**Conclusión:**

Por lo antes expuesto, se sugiere incluir en los Considerandos del proyecto de Decreto, la Ley N° 1861-V, como así también reformular el artículo 2° dejando establecido que la autorización acordada al Presidente del Instituto de Turismo es para realizar las contrataciones en el marco de la excepción prevista por el inciso f) del artículo 133 de la Ley 1092-A, de todo lo concerniente a la participación del Instituto de Turismo en la Bienal 2022, en un todo conforme las propuestas de contenido y presupuesto para la promoción y posicionamiento del "Destino Chaco".

Por lo que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los Considerandos del Anteproyecto puesto a consideración; con las sugerencias apuntadas, las constancias obrantes en el expediente y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se estima procedente la medida en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4641 F°557 T°XI  
M. FEDERAL T°86 - F°793  
DNI: 30.096.812